

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2021-00872-00

Fecha de Fijación del Traslado: 15 de enero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 58)

Inicia: 16 de enero de 2024

Termina: 18 de enero de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Sucesión

De: Martha Liliana Penagos Ospina

Causante: Jorge Enrique Penagos G.

Radicado 2021-872

Señor Juez:

DORIS EMILCE ARIZA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 63.434.863 de Vélez, Sdr., y con Tarjeta Profesional 115.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto que acostumbro me dirijo a su despacho con el fin de allegar **INTERPONER RECURSO de REPOSICION** contra el auto de fecha 20 de Noviembre de 2023 y notificado al estado del día 21 del mismo mes y año, y por medio del cual no se accedió al nombramiento de la suscrita como partidora, y se nombró terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

OBJETO DEL RECURSO

El Recurso tiene por objeto se revoque la decisión de no acceder al nombramiento de la suscrita como partidora, y en su lugar se me designe para realizar el trabajo partitivo dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

En primer lugar, en el auto objeto de réplica, su digno despacho a cargo indicó: "Vencido en silencio el término concedido en auto anterior (c. digital 45)..", frente a este aspecto tenemos que revisado el archivo 45 del Expediente el mismo es el Acta de Audiencia de Inventarios en el cual se dijo: "Se concede a la demandante el término de tres (03) días para que postule a quien fungiría como partidador (a) en el Asunto".

Con base en lo anterior, la suscrita en calidad de Apoderada de la Única Interesada dentro del presente tramite sucesorio y dentro del término concedido por el Despacho, remitió escrito (el 11 de Agosto de 2023) solicitando la designación como partidora, y mediante la

providencia objeto de alzada se denegó la solicitud, bajo el argumento que la petición no se halla suscrita por la totalidad de los interesados.

La suscrita no comparte la decisión del despacho, toda vez que dentro del presente asunto la única interesada es mi representada **Martha Liliana Penagos Ospina**, por ser la única heredera del causante, tal y como da el auto admisorio. No obstante, revisado cuidadosamente el expediente no existe auto diferente al enunciado en el cual se reconozcan otros interesados con igual o mejor derecho al de mi mandante, entonces no es acertado lo indicado por el juzgado en el sentido que la petición no estaba suscrita por todos los interesados.

Amén de lo anterior, el hecho de nombrar partidores implica para mi mandante la erogación de sumas de dinero para gastos de partición, situación que se hace gravosa para mi mandante, máxime si se tiene en cuenta no existe obstáculo jurídico para que sea esta togada quien realice el trabajo partitivo, quien expresamente tiene la facultad para efectuar la partición ello acompañado con lo establecido por el CGP.

Con base en lo expuesto, itero la solicitud al juzgado de revocar el auto objeto de censura y en su lugar se designe a la suscrita como partidora.

Del señor Juez,

Atentamente,



DORIS EMILCE ARIZA CASTAÑEDA

C.C.Nº63.434.863 Vélez, Sdr..

T.P.Nº 115.702 C.S.J.